

379

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Verbal (Petición de Herencia) de Arnoldo Murcia Guaraca y otros contra Carlos Alberto Molano y otros. Rad. No. 73 168 31 84 001 2020-00125 02.

Ante el silencio guardado por el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Maria Nancy López Guaraca (q.e.p.d.), en el termino concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada la misma.

Cumplido lo ordenado lo ordenado por la Sala Civil-Familia Unitaria del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), mediante providencia de fecha 13 de febrero del corriente año (2023) y por éste juzgado en auto de fecha 27 de marzo del corriente año (2.023); es decir, integrar la litis como corresponda, es del caso convocar a las partes a la audiencia publica oral, para proferir sentencia (prevista en el artículo 372 del C.G.P.) Para ese propósito, se fija la hora de las 2:30 p.m del día 26 de OCTUBRE del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

De otro lado, hágasele saber al apoderado de la parte actora, que la no contestación de la demanda por parte del auxiliar de la justicia (Curador Ad-litem), no es motivo para relevarlo del cargo.

Comuníqueseles a las partes lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |